

DIRECCIÓN DE LITIGIO ESTRATÉGICO CASACIÓN Y REVISIÓN
Banco de Resoluciones en temas de litigio estratégico
JURISPRUDENCIA CASO N° 09133-2022-00006

23

| | |
|---------------------------------|---|
| TRIBUNAL | Corte Nacional de Justicia – fecha- 26 /mayo / 2022 |
| MATERIA | Recurso de Apelación Habeas Corpus |
| INTERVINO LA DEFENSORIA PUBLICA | No |
| DATOS DEL DEFENSOR/A PUBLICO | No aplica |
| DERECHOS INVOLUCRADOS | |
| BREVE RELACION DE LOS HECHOS | <p>Con fecha 21 de enero de 2022 el ciudadano ANDRÉS ALBERTO ARMENDARIZ SORIANO, argumenta encontrarse ilegalmente detenido por un supuesto delito de secuestro extorsivo, refiere que con fecha 14 de enero de 2022 a las 16h30 aproximadamente, cuando se encontraba regresando de su trabajo, miembros de la Policía Nacional sin ninguna advertencia lo habrían tirado al piso golpeándolo y acusándolo de haber participado en el secuestro extorsivo del señor Rodrigo Israel Villegas Zambrano. Señalando que los hechos por los que se lo acusa son falsos, que no ha participado de ningún delito y que padece epilepsia, que es la primera vez que se encuentra detenido y la primera vez que solicita habeas corpus por la ilegal detención y por la brutalidad policial recibida.</p> <p>Con fecha 26 de enero de 2022 el Abg. Ubaldo Eladio Macías Quinton Juez de la Unidad Judicial Sur con competencia en delitos flagrantes de Guayaquil, presentó informe sobre su actuación en el proceso judicial No.09292-2022-00079, en el que señala haber actuado en la audiencia de calificación de flagrancia y formulación de cargos realizada en contra del accionante y otras personas por el presunto delito de secuestro extorsivo, tipificado en el inciso 4 del artículo 162 del Código Orgánico Integral Penal COIP, disponiendo la prisión preventiva del accionante, señor ANDRÉS ALBERTO ARMENDARIZ SORIANO. El accionante presento argumento en la demanda de Habeas Corpus, alegando violencia, maltrato o fuerza de los miembros de la Policía Nacional al momento de la detención y desatención de su detención de su situación médica por falta de medicina, lo cual enmarca en ilegalidad de la detención. El tribunal decide como medida cautelar que de forma inmediata se traslade al accionante al Hospital Abel Gilbert Pontón, a fin de que reciba medicina y tratamiento para la epilepsia que el accionante alego tener. Con fecha 28 de enero de 2022 se reinstaló la audiencia de la acción constitucional de habeas corpus, concediendo nuevamente la palabra al accionante y a su abogado defensor, quien manifestó que su defendido es inocente de lo que se lo acusa, que no tiene participación en el delito y por tanto solicitó que se le otorgue su inmediata libertad. Al finalizar la audiencia el Tribunal dictó oralmente su decisión, señalando que acepta parcialmente la acción de habeas corpus, esto es, que niega la libertad del accionante, pero ordena el cumplimiento de la medida cautelar dictada anteriormente para que el accionante sea trasladado al Hospital Abel Gilbert Pontón, con el fin de que reciba atención médica, tratamiento, medicina y se practiquen los exámenes necesarios, con el fin de garantizar su vida, salud, e</p> |

| | |
|--|--|
| | integridad. Sentencia que es notificada el 01 de febrero de 2022 a las 09h14, en la que el accionante solicita la declaratoria de nulidad de la sentencia, interponiendo recurso de apelación a la sentencia de 01 de febrero de 2022. |
| FUNDAMENTOS DE DERECHO | <ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República del Ecuador Art. 11(9); 51(4); 66(14); 75; 76(7 l); 77(1); 86(3); 89; 184(1); 203; 436(6). • Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Art. 4.8; 6; 10 (2,3,4,5,6 y 8); 16; 17; 18; 20; 24; 25(1); 43; 44.4; 45(2); 169(1) • Código Orgánico Integral Penal Art. 162 inciso 4; 12(11); 520(4); 522(1,2 y4); 527; 534(3); 540; 705 • Código Orgánico de la Función Judicial Art. 108(6); 186(8) |
| CONTEXTO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL CASO | <p>Considerando que la privación de libertad es ilegal, argumentos que debieron ser analizados.</p> <p>Que los miembros de la policía nacional al momento de la detención lo hicieron con violencia y maltrato físico.</p> <p>Desatención de su situación por falta de medicina para la epilepsia.</p> <p>Ilegalidad de la detención.</p> |
| INSTANCIA PROCESAL EN LA QUE SE EMITE LA SENTENCIA | Corte Nacional de Justicia |
| INSTRUMENTO Y/O CRITERIO INTERNACIONAL INVOCADO | <ul style="list-style-type: none"> • Corte Interamericana de Derechos Humanos Art. 7(3,6); 8.2 (h) • Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 9(3, 4) • Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre Art. 25 |
| MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL ADOPTADAS | <p>3.1.- Como medidas de satisfacción o simbólicas. La propia sentencia constituye una forma de reparar la dignidad de la persona privada de la libertad que dará lugar a la determinación y difusión la verdad histórica.</p> <p>3.2.- Como medida de garantía de no repetición, se dispone que el Consejo de la Judicatura publique esta sentencia en la parte principal de su sitio Web institucional y difunda la misma a través de correo electrónico o de otros medios adecuados y disponibles a todos los operadores de justicia en materia penal del país.</p> |
| FALLO | <p>1.- ACEPTAR el recurso de apelación interpuesto por el señor ANDRÉS ALBERTO ARMENDARIZ SORIANO y revocar la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Laboral Corte Provincial de Guayas, emitida el 28 de enero de 2022, en la cual se negó la acción constitucional de hábeas corpus deducida por el impugnante.</p> <p>2.- DECLARAR que se ha vulnerado el derecho a la libertad consagrado en el artículo 66.14 de la Constitución de la República, toda vez que la prisión preventiva del señor ANDRES ALBERTO ARMENDARIZ SORIANO, dispuesta mediante decisión oral adoptada en audiencia de fecha 15 de enero de 2022, fue ilegal y arbitraria por las consideraciones expuestas en esta sentencia. DEJAR SIN</p> <p>3.- EFECTO la medida cautelar de prisión preventiva dictada el 15 de enero de 2022, para lo cual se emitirá la respectiva boleta de excarcelación. En sustitución de esta medida se impone al señor ANDRÉS ALBERTO ARMENDARIZ SORIANO las medidas cautelares previstas en los numerales 1. 2 y 4 del artículo 522 del COIP, esto es, prohibición de ausentarse del país, obligación de presentarse periódicamente ante el juez que lleva el proceso penal cada quince días; y el uso de dispositivo de vigilancia electrónica.</p> |

| | |
|---|--|
| | <p>4.- DISPONER la inmediata libertad del señor ANDRÉS ALBERTO ARMENDARIZ SORIANO y emitir la correspondiente boleta de excarcelación, sin perjuicio de que existiera otra medida cautelar por otra causa penal.</p> <p>5.- Conforme a lo previsto en el artículo 18 de la LOGJCC, en cumplimiento de las obligaciones de los juzgadores, en especial de realizar la correspondiente tutela judicial efectiva.</p> <p>3.3.- De conformidad con el artículo 20 de la LOGJCC, se declara la responsabilidad del Abg. Ubaldo Eladio Macías Quinton. Juez de la Unidad Judicial Penal Sur con competencia en delitos fragrantos con sede en el Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, por la vulneración del derecho a la libertad del señor ANDRES ALBERTO ARMENDARIZ SORIANO, en virtud de lo cual, se dispone remitir copias certificadas de este proceso constitucional al Consejo de la Judicatura a efecto que se tomen las acciones correspondientes respecto a la presunta infracción disciplinaria prevista en el artículo 108 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, en la que habría incurrido el mencionado juez dentro del proceso.</p> <p>3.4.- Se dispone que a través de la Secretaria de la Sala Penal de la Corte Nacional de justicia, se oficie al Ministerio de Salud Pública, adjuntando copia de esta sentencia, con la finalidad de que se brinde atención médica y tratamiento especializado y oportuno al señor ANDRÉS ALBERTO ARMENDARIZ SORIANO.</p> <p>3.5.- Se recuerda a los juzgadores con competencia en materia constitucional, que conocen acciones de hábeas corpus, la obligación que tienen de realizar un análisis integral de la privación de libertad, tomando en cuenta los preceptos convencionales y constitucionales sobre esta medida.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo. 436.6 de la CRE, en concordancia con el artículo 25.1 de la LOGJCC, una vez ejecutoriada esta sentencia. Se deberá remitir copia certificada a la Corte Constitucional.</p> |
| <p>VOTACIÓN POR LA QUE FUE ADOPTADA</p> | <p>La sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción, y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia. Los Doctores Byron Guillen Zambrano, Juez Nacional Ponente, Marco Rodríguez Ruiz, Juez Nacional y Walter Macías Fernández, Juez Nacional. Resuelven por unanimidad.</p> |
| <p>VOTOS CONCURRENTES O DISIDENTES:</p> | <p>No</p> |
| <p>OTROS DATOS DE INTERÉS: LINK DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA</p> | <p>https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/sentencia%2009133-2022-00006.pdf</p> |

Elaborado por: Dra. Marlene Flores Méndez

Revisado por: Dra. María Helena Villarreal Cadena